

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 54
O R D I N A R I A
MARTES 23 DE MAYO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del martes veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y tres ordinaria, celebrada el lunes veintidós de mayo del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés:

I. 3/2020

Acción de inconstitucionalidad 3/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, expedida mediante el DECRETO NÚM. 193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa de once de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 133, 158, párrafo tercero y 170, fracción XIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto número 193, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del apartado V de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, párrafo cuarto, 68, párrafo tercero, 88, 89, 90, 100, párrafos primero, en su porción normativa “y del Comité de Transparencia” y segundo, 105, fracciones XXIII y XXV, 119, párrafo primero, fracción V, 170, fracción X, en su porción normativa “secreto y”, 171, 177, 178, 179 y 181, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto número 193, publicada en el Periódico Oficial de dicha*

entidad federativa el once de diciembre de dos mil diecinueve, conforme a lo expuesto en el apartado V de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto número 193, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil diecinueve, como se puntualiza en el apartado VI de esta sentencia. QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con su apartado VI. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, denominado “Parámetro de control constitucional”. El proyecto propone ajustarse a los diversos precedentes de este Alto Tribunal, en los que se señaló que, derivado de la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce en materia de transparencia y al adicionarse la fracción XXIX-S al artículo 73 de la Constitución, el Constituyente Permanente facultó al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales reglamentarias en que desarrollaran los principios y bases referentes a la transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo el caso que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados sienta los principios y bases generales aplicables a todo el país a fin de establecer un sistema homogéneo en la materia y, en atención al régimen de concurrencia, otorga a las legislaturas un margen de libertad configurativa, siempre y cuando sus normas se adecuen a lo dispuesto en la Constitución y en dicha ley general, a partir de lo cual se analizan los apartados siguientes del proyecto.

La señora Ministra Ortiz Ahlf observó que la ley impugnada contiene, por lo menos, tres artículos que de manera directa inciden en los derechos de las personas indígenas, afrodescendientes y con discapacidad, por lo que debió consultárseles previamente, a saber, 101 (“Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas

especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente”), 102 (“El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales”) y 105, fracción X (“Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la normatividad que les resulte aplicable, el Pleno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: [...] X. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua”), por lo que deberían invalidarse.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que, por el momento, se analiza el parámetro de control constitucional para posteriormente abordar cada uno de los artículos impugnados, según los conceptos de invalidez.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, denominado “Parámetro de control constitucional”, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf,

Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.1, denominado “Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, párrafo cuarto, 68, párrafo tercero, 90 y 105, fracciones XXIII y XXV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; en razón de que, con base en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 1/2016, aunque en la Constitución o en las leyes generales en la materia no se prevé la existencia de sistemas estatales de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, una interpretación sistemática de los artículos 6, 73, fracción XXIX-S, y 116, fracción VIII, constitucionales apunta a que las entidades federativas pueden válidamente crearlos en términos similares al sistema nacional, siempre y cuando sirvan como instancia de coordinación.

Precisó que el sistema estatal se regula en los artículos del 27 al 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, mientras que la plataforma de transparencia se prevé en sus diversos artículos del 64 al 67 del mismo ordenamiento; no obstante,

el veinte de agosto de dos mil veintiuno fueron derogados, por lo que las disposiciones impugnadas, frente a la desaparición del órgano que regulaban, se volvieron inaplicables y obsoletas, lo cual genera una situación de total incertidumbre jurídica para los destinatarios de la norma y, en consecuencia, se propone su invalidez con la finalidad de tutelar el principio de seguridad jurídica y de congruencia con el orden jurídico local.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó con el sentido del proyecto, destacando que de la exposición de motivos de la reforma aludida de dos mil veintiuno se advierte que la intención del legislador local fue dejar insubsistente tanto el sistema estatal como la plataforma correspondiente, al señalar que era innecesario contar con ambas instituciones, ya que sus funciones corresponden a las dependencias federales respectivas, por lo que votará con estas consideraciones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se apartó de los párrafos 62 y 63.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá consultó si se está estudiando el artículo 100.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat aclaró que es en el tema siguiente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández adelantó que se deberá precisar el párrafo correcto de ese artículo 100.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.1, denominado “Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, párrafo cuarto, 68, párrafo tercero, 90 y 105, fracciones XXIII y XXV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 62 y 63.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.2, denominado “Oficial de Protección de Datos Personales”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 100, párrafos primero, en su porción normativa “y del Comité de Transparencia”, y segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; en razón de que la regulación de la figura del oficial de protección de datos personales se aleja de la configuración de su homólogo en la ley general, en su artículo 85, retomando la acción de

inconstitucionalidad 101/2017 en el sentido de que, si bien esa figura de la ley marco puede ser replicada en los ordenamientos jurídicos locales en la materia, no debe ser adscrita a un órgano distinto ni se le pueden otorgar atribuciones que irrumpen con las señaladas en esa ley general, siendo el caso de la legislación local que, por un lado, se prevé adscrito no únicamente a la unidad sino también al comité de transparencia y, por otro lado, se le atribuye la facultad de implementar políticas transversales en la materia sin ofrecer detalles acerca de sus alcances, no obstante que sus facultades deberían ceñirse a la consulta y asesoría de los sujetos obligados.

La señora Ministra Esquivel Mossa se expresó de acuerdo con el proyecto, pero apartándose del párrafo 67, en el que se cita la acción de inconstitucionalidad 101/2017, ya que no resulta exactamente aplicable al haber versado sobre la definición legal del oficial de protección de datos personales, pero no acerca de sus atribuciones.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat anunció que, en atención a una observación del señor Ministro González Alcántara Carrancá, se corrigió la propuesta inicial, que indicaba el estudio del artículo 100, párrafo tercero, pero lo correcto es el segundo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.2, denominado “Oficial de Protección de Datos Personales”, consistente en declarar la

invalidez del artículo 100, párrafos primero, en su porción normativa “y del Comité de Transparencia”, y segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo 67, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.3, denominado “Recurso de Revisión”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 119, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; en razón de que exige requisitos adicionales a los previstos en el artículo 105 de la ley marco para presentar el escrito del recurso de revisión, en lo particular, acompañar una copia de la solicitud por medio de la cual la persona hubiera ejercido sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 102/2017, 107/2017 y 112/2017, además de que rompe la homogeneidad exigida constitucionalmente, vulnerándose con ello el derecho de

protección de datos personales consagrado en los artículos 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, constitucionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández adelantó que se apartará de los párrafos 87, 88 y 92 del proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.3, denominado “Recurso de Revisión”, consistente en declarar la invalidez del artículo 119, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 87, 88 y 92.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.4.1, denominado “Facultades de la Comisión Estatal en materia de sanciones administrativas y clasificación de la gravedad de las conductas sancionadas administrativamente”. El proyecto propone declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo

León; en razón de que el régimen de responsabilidades previsto se aparta de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas porque la Comisión Estatal de Transparencia y Protección de Datos Personales no puede revestir, al mismo tiempo, las funciones de autoridad investigadora, substanciadora y/o resolutoria en los procedimientos de imposición de sanciones administrativas, máxime que se introducen diferentes categorías de gravedad de las faltas administrativas, denominándolas “leves”, “graves” y “muy graves”, distorsionando lo previsto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución General.

En su subapartado B.4.2, denominado “Regulación deficiente de denuncia de conductas sancionadas administrativamente”, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 158, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; en razón de que no se omitió establecer la posibilidad de que las conductas pudieran generar una sanción administrativa y puedan ser denunciadas por el organismo garante ante la autoridad competente.

En su subapartado B.4.3, denominado “Regulación diferenciada de conductas que ameritan sanciones administrativas”, el proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 170, salvo su fracción X, en su porción normativa “secreto y”, y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 170, fracción X, en su porción

normativa “secreto y”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

El reconocimiento de validez responde a que este Pleno ha determinado que la competencia de las entidades federativas para establecer las medidas de apremio, las conductas sancionables y sus consecuencias debe analizarse partiendo de la concurrencia y las bases homogéneas previstas en las leyes generales, por lo cual no se encuentran obligadas a replicarlas, pero sí a respetar su contenido y no regularlos de manera diferenciada, atendiendo a su realidad social y necesidades, incluso con supuestos adicionales, pero siempre que se persiga la finalidad de garantizar adecuadamente el derecho de protección de datos personales y se genere un marco legal congruente que permita a las autoridades y a los particulares conocer sus obligaciones, las consecuencias de su incumplimiento y los procedimientos para hacerlas efectivas.

A partir de lo anterior, el proyecto propone reconocer que el artículo cuestionado no omitió regular las conductas que acusa, sino que únicamente se utilizó una redacción diferente para sancionar el incumplimiento de los plazos para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate, el no contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de sus elementos, el incumplimiento de las medidas de seguridad y protección de bases de datos personales y

obstruir los actos de verificación de la autoridad. Asimismo, en su fracción XIX se establecen supuestos mucho más específicos que los de la ley general.

La declaración de invalidez obedece a que la porción normativa “secreto” genera inseguridad jurídica porque ni la ley general ni la ley local prevén un deber distinto al de confidencialidad.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá consideró que debe invalidarse la totalidad de las normas analizadas en los apartados 4.1 y 4.3, pues regulan un sistema normativo, ya que el hecho de que el artículo 171 establezca una calificación de las faltas que se aparta del previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del artículo 109 de la Constitución General es motivo suficiente para invalidar el resto de las disposiciones impugnadas, tal como ha votado en diversos precedentes.

Tratándose del apartado 4.2, se inclinó a favor de la propuesta en sus términos.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea concordó con el proyecto, salvo su apartado 2, esto es, por la invalidez del artículo 158 impugnado, al estimar que existe una omisión.

La señora Ministra Ortiz Ahlf compartió el proyecto, salvo en su conclusión de que la fracción XV del artículo 170 de la ley impugnada recoge lo previsto en la fracción VIII del artículo 163 de la ley general, pues ésta sanciona el hecho

de no establecer las medidas de seguridad en los términos de los artículos 31, 32 y 33 de esa ley, mientras que la referida fracción XV regula el incumplimiento de dichas medidas, por lo que existe una omisión respecto de la citada fracción VIII.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció, en general, de acuerdo con el proyecto, excepto por la validez del artículo 170 combatido porque, como indica la propia propuesta, los legisladores locales no se encuentran obligados a replicar las conductas sancionables; pero, si deciden hacerlo, están obligados a respetar su contenido y a preverlas en términos similares a los de la ley general, so pena de incumplir el objetivo de homologación impuesto por el Constituyente, además de que se generaría inseguridad jurídica para los operadores jurídicos y para los titulares de la información, siendo que, en el caso, no se regularon adecuadamente algunas conductas sancionables según la ley general, dado que se advierten diferencias materiales y no únicamente de redacción, que generan una distorsión en el sistema.

Aclaró estar de acuerdo con la invalidez propuesta del artículo 170 en la porción normativa precisada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández compartió la inconstitucionalidad de los artículos 171, 177, 178, 179 y 181 impugnados, pero apartándose de la metodología y del parámetro empleados en el proyecto porque los artículos 163 y 167 de la Ley General de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados son adecuados y suficientes para contrastarlos, siendo que, por las razones que expresará en un voto concurrente, se desborda la regulación contenida en la ley general en lo que toca a la clasificación de infracciones y el proceder de los órganos garantes ante la detección de la infracción.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se expresó en favor del proyecto, pero estimando que debiera invalidarse la fracción VIII del artículo 170.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.4, denominado “Sanciones administrativas”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de la metodología y del parámetro empleado, respecto de su subapartado B.4.1, denominado “Facultades de la Comisión Estatal en materia de sanciones administrativas y clasificación de la gravedad de las conductas sancionadas administrativamente”, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subapartado B.4.2, denominado “Regulación deficiente de denuncia de conductas sancionadas administrativamente”, consistente en reconocer la validez del artículo 158, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf salvo su fracción XV, Pardo Rebolledo salvo su fracción VIII, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subapartado B.4.3, denominado “Regulación diferenciada de conductas que ameritan sanciones administrativas”, consistente en reconocer la validez del artículo 170, salvo su fracción X, en su porción normativa “secreto y”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Nuevo León. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subapartado B.4.3, denominado “Regulación diferenciada de conductas que ameritan sanciones administrativas”, consistente en declarar la invalidez del artículo 170, fracción X, en su porción normativa “secreto y”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.5, denominado “Obligatoriedad de los criterios emitidos por la Comisión Estatal”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; en razón de que la obligatoriedad de las decisiones del organismo local garante del derecho a la información pública está expresamente establecida en el artículo 6 de la Constitución Local y porque la accionante realiza una lectura equívoca del precepto impugnado, en razón de que se inserta en el capítulo V del título noveno,

denominado “De los Criterios de Interpretación”, con un sistema similar al de la ley general.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B.5, denominado “Obligatoriedad de los criterios emitidos por la Comisión Estatal”, consistente en reconocer la validez del artículo 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a la observación de la señora Ministra Ortiz Ahlf de invalidar los artículos 101, 102 y 105, fracción X, de la ley impugnada, de oficio, por falta de consulta indígena, afroamericana y a las personas con discapacidad.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat recordó que este Tribunal Pleno ya había tomado una decisión sobre analizar oficiosamente normas cuando no están expresamente impugnadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acotó que, en sesión privada, se determinó que las violaciones al

proceso legislativo no se iban a analizar de oficio, pero sí la falta de consulta previa.

Recapituló que la propuesta actual es si los artículos referidos pueden analizarse o no de oficio por falta de consulta previa con diferente parámetro de regularidad constitucional.

El señor Ministro Pardo Rebolledo preguntó cuáles artículos se proponen invalidar por falta de consulta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández precisó que son los artículos 101, 102 y 105, fracción X, no impugnados.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que se había decidido que se puede analizar de oficio la consulta previa, pero únicamente de artículos impugnados.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea que, si estuvieran impugnados, aunque no por esa razón, se puede analizar la falta de consulta previa, pero siempre que estuvieran impugnados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de abordar de oficio la regularidad constitucional de preceptos del ordenamiento cuestionado no impugnados expresamente por falta de consulta indígena, afromexicana y a las personas por discapacidad, respecto de la cual se expresó a favor la señora Ministra Ortiz Ahlf. Las

señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en el sentido de que, para ese análisis oficioso, los preceptos deben ser expresamente combatidos.

Por tanto, se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández el criterio consistente en que, para abordar de oficio la regularidad constitucional de preceptos del ordenamiento cuestionado por falta de consulta indígena, afroamericana y a las personas por discapacidad, los preceptos deben estar impugnados expresamente. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en razón de establecer las funciones del sistema estatal de transparencia en materia de protección de datos personales y 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan efectos a partir de la notificación de los puntos

resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó, en términos generales, a favor de la propuesta; no obstante, tal como votó el apartado V.4, estará por la invalidez extensiva de los artículos 172, 173, 174, 175 y 180 de la ley cuestionada, al formar parte del mismo sistema de responsabilidades administrativas que consideró inconstitucional y, bajo esta misma línea, por la invalidez retroactiva a la fecha en que entraron en vigor los artículos del 170 al 175 y del 177 al 181, relacionados con el derecho administrativo sancionador.

El señor Ministro Pardo Rebolledo aclaró estar en contra de la extensión de efectos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá añadiendo la invalidez de los artículos del 172 al 175 y 180, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez adicional de los artículos 2, fracción II, 3, fracción XXXIV, del 10 al 15, 88 y 105, fracción XXI, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones sobre las normas invalidadas, respecto de: 1) declarar la invalidez,

por extensión, del artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá agregando la invalidez retroactiva de las normas relacionadas con el derecho administrativo sancionador, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 133, 158, párrafo tercero, y 170 (con la salvedad precisada en el resolutivo tercero) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, expedida mediante el DECRETO NÚM. 193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el apartado V de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, párrafo cuarto, 68, párrafo tercero, 90, 100, párrafos primero, en su porción normativa ‘y del Comité de Transparencia’, y segundo, 105, fracciones XXIII y XXV, 119, fracción V, 170, fracción X, en su porción normativa ‘secreto y’, 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, expedida mediante el DECRETO NÚM. 193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo previsto en el apartado V de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, expedida mediante el DECRETO NÚM. 193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil diecinueve, por las razones expuestas en el apartado VI de esta ejecutoria.

QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos del apartado VI de esta sentencia.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 155/2020 y
ac. 221/2020**

Acción de inconstitucionalidad 155/2020 y su acumulada 221/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el

veinticuatro de junio de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad en relación con los artículos Primero y Quinto, párrafo primero, Transitorios de la ley impugnada. TERCERO. Se reconoce validez de los artículos 3, con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente; 5, fracción V y las omisiones alegadas y con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente; 6, fracción VI; 22, fracción II, inciso b; 37, fracción XI; 68; 83, párrafo segundo; 88 con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente; 103 y 104, fracción V; así como Cuarto Transitorio, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 1, en las porciones “fideicomisos” y “sindicatos”; 3, por omitir definir como entes públicos y sujetos obligados a “Las dependencias u organismos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal” y a “los archivos privados de interés público”; así como las fracciones VIII y X; 5, fracciones IX y LII; 10, fracción III, en la porción “en el Registro Estatal; 30, fracción XIII; 43, último párrafo; 56 a 63; 87, fracción XIV; 88, fracciones I en la porción “quien fungirá como secretario técnico”, II en la porción “quien fungirá como presidente”, VI en la porción “que cuenten con un Archivo Municipal”, XIV, y penúltimo y último párrafos; así como la omisión de no regular a los órganos del Archivo General del Estado; 89, por las*

omisiones de prever que el 30% de los integrantes del Consejo Estatal pueden convocar a sesiones extraordinarias, regular el procedimiento y requisitos para nombrar al representante de los archivos privados de interés público que fungirá como miembro del Consejo Estatal, así como de indicar al equivalente estatal de un integrante de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que se podrá invitar a personas que se consideren necesarias a las sesiones del Consejo; así como el párrafo séptimo en la porción “por el Presidente”; 95 a 98; 111; 115, párrafo primero; 116, fracciones II en la porción “Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal y” y XIV; 117, párrafo primero, y fracción VII; y, 119, último párrafo, en la porción normativa que indica “Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III y VI, del artículo 117 de la Ley”. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que este asunto quedó en lista en las sesiones de cuatro y quince de mayo del año en curso.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se

aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto de los artículos transitorios primero y quinto, párrafo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados VII, VIII y IX relativos, respectivamente, a la precisión metodológica, al parámetro de regularidad constitucional y a la descripción del marco legal general.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció que, en el apartado VIII, votará separándose de algunas consideraciones y con un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados VII y IX relativos, respectivamente, a la precisión metodológica y a la descripción del marco legal general, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al parámetro de regularidad constitucional, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con salvedades, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 1. El proyecto propone declarar fundada la omisión legislativa del artículo 3 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no prever como entes públicos y sujetos obligados a las dependencias u organismos centralizados y descentralizados de la

administración pública municipal, así como a los archivos privados de interés público, en términos del artículo 4, fracciones XXVI y LVI, de la Ley General de Archivos y, por ende, declarar la invalidez de ese precepto legal; en razón de que, en términos de la acción de inconstitucionalidad 113/2021 y su acumulada 115/2021, la no inclusión de estos conceptos rompe la equivalencia que establece la Constitución y la ley general, provocando incertidumbre sobre las obligaciones que asisten en materia de archivos a los municipios del Estado y a los archivos privados de interés público como sujetos obligados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 1, consistente en declarar fundada la omisión legislativa del artículo 3 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no prever como entes públicos y sujetos obligados a las dependencias u organismos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal, así como a los archivos privados de interés público, en términos del artículo 4, fracciones XXVI y LVI, de la Ley General de Archivos y, por ende, declarar la invalidez de ese precepto legal, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones diferentes, Aguilar Morales separándose del párrafo 100, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz

Ahlf, el señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 2. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 5, fracción V, y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 5, fracción IX, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán.

El reconocimiento de validez responde a que, por una parte, el concepto “entes públicos” únicamente se prevé en la ley general y no tiene incidencia a nivel local, aunado a que se utiliza en el artículo 34 de la ley cuestionada en el sentido de que son sujetos obligados los entes públicos del ámbito estatal y municipal, con lo cual no existe confusión sobre su conceptualización, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 122/2020; por otra parte, la expresión “sujetos obligados” ya está prevista en la ley general, por lo

que resulta innecesario replicarla en la ley local; posteriormente, la falta de definición de “consejo técnico” de manera exacta a lo que indica la ley general no provoca la inconstitucionalidad de la norma local; y, finalmente, de la lectura del concepto de “archivo de concentración” tanto de la ley general como de la cuestionada apunta a los sitios destinados al resguardo de documentos, cuyo uso y consulta es esporádica, y que se mantienen en archivo hasta que se dispone sobre los mismos, aunado a que se prevén los elementos de tipo de documento y tipo de archivo en el que se concentran.

La declaración de invalidez obedece a que el concepto “archivo histórico” está previsto de manera muy diferente a lo que señala la ley general en cuanto al tipo de documento que comprende la memoria documental institucional o lo que debe comprenderse por documentos o colecciones documentales ficticias y a la falta de establecer la característica de conservación permanente del archivo histórico.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 2, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Esquivel

Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 112 y la parte final del párrafo 113, respecto de reconocer la validez del artículo 5, fracción V, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, de los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo, de la señora Ministra Ríos Farjat y del señor Ministro Laynez Potisek, respecto de declarar la invalidez del artículo 5, fracción IX, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron a favor. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto particular.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, de los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo, de la señora Ministra Ríos Farjat y del señor Ministro Laynez Potisek, respecto del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 2, consistente en reconocer la validez del artículo 5, fracción IX, de la Ley de Archivos para

el Estado de Yucatán. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 3, alusivo a la incorporación del principio de difusión. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 6, fracción VI, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán; en razón de que recoge los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad, señalados en el artículo 5 de la ley general, y únicamente agrega el de difusión, lo cual se considera constitucionalmente correcto al no afectar el sistema nacional de archivos y su función unificadora, además de que se trata de una libertad configurativa del legislador local que solamente tiene el fin de esparcir el conocimiento de la ley local a los sujetos obligados, interesados y público en general.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 3, alusivo a la incorporación del principio de difusión, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracción VI, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones diferentes y separándose de los párrafos del 126 al 129, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose del párrafo 129, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 4. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 10 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán y, por consecuencia, la aplicación directa del artículo 11 de la Ley General de Archivos; en razón de que, a pesar de que únicamente se combatió su fracción XIV, propone la invalidez de la totalidad del precepto, toda vez que resulta impreciso en cuanto a los deberes mínimos a cargo de los sujetos obligados, en términos del artículo 11 de la ley general.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 4, consistente en declarar la invalidez del artículo 10 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán y, por consecuencia, la aplicación directa del artículo 11 de la Ley General de Archivos, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo

Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Aguilar Morales y Zaldívar Lelo de Larrea votaron únicamente por la invalidez de su fracción XIV.

Por tanto, al no alcanzar la mayoría calificada por la totalidad del artículo 10 reclamado, se acordó retirar del engrose el estudio oficioso y únicamente abordar lo relativo a su fracción XIV, expresamente impugnado, por lo que la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 4, consistente en declarar la invalidez del artículo 10, fracción XIV, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán y, por consecuencia, la aplicación directa del artículo 11 de la Ley General de Archivos. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 5. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 22, párrafo primero, fracción II, inciso b),

de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán; en razón de que, al no contemplar la existencia de un archivo de trámite por cada área o unidad, tal como lo dispone el artículo 21 de la ley general, no se traduce en una falta de armonización en materia archivística porque, al preverse la existencia de un responsable nombrado por el titular de cada área o unidad, se reconoce tácitamente que debe existir un archivo de trámite por cada área o unidad de que se trate.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 5, consistente en reconocer la validez del artículo 22, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 6. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 43, párrafo último, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán; en razón de que provoca incertidumbre sobre el medio de defensa con que cuentan los particulares porque se dispone que esas impugnaciones serán resueltas “en términos de la legislación

aplicable”, mientras que la ley general indica que serán resueltas por el Poder Judicial de la Federación, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 93/2021 y 113/2021 y su acumulada 115/2021.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 6, consistente en declarar la invalidez del artículo 43, párrafo último, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales votaron a favor. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos particulares.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 6, consistente en reconocer la validez del artículo 43, párrafo último, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán. Las

señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 7. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 52 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán; en razón de que no existe duda sobre la facultad que tiene el consejo estatal de archivos para aplicar los lineamientos que emita el consejo nacional de archivos, pero no para emitirlos, en tanto ello no se desprende de la norma en estudio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 7, consistente en reconocer la validez del artículo 52 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 8. El proyecto propone declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos del 56 al 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán; en razón de que, en términos generales, no se distinguieron apropiadamente las materias de transparencia y acceso a la información pública y archivística, como se precisa a continuación.

En cuanto al artículo 56, fracción I, porque señala como reservados los documentos relacionados con los casos de protección de datos personales, cuando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los señala como confidenciales; la diversa fracción II porque, aun cuando se intentó replicar el supuesto del artículo 113, fracción I, de la referida ley general cuando la información comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, su inclusión a nivel local distorsiona la intención de la ley general y resulta impreciso por ambiguo; su fracción III porque la reserva de la información no puede estar sujeta a lo que determine el consejo en aquello que corresponda a los sujetos obligados y a la Ley General de Archivos, la cual, incluso, no permite al consejo nacional clasificar información alguna; y la fracción IV, que considera reservados los documentos relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería del Estado, así como a los estudios técnicos de valoración

de los archivos del Estado, en razón de que no hay un supuesto igual o análogo en el citado artículo 113.

Por lo que ve a los artículos 56, fracción V, y 58, ya que considerar como reservados los documentos y expedientes en trámite para personas diferentes a la autoridad y a los actores relacionados implica supuestos sumamente genéricos y absolutos, no sujetos a prueba de daño, lo cual excede el propósito del artículo 113, fracción XIII, de la ley general de la materia.

Se propone la invalidez del artículo 57 por su dependencia con el diverso artículo 56, aunado a que el consejo estatal de archivos no puede determinar, a través de acuerdos o circulares, períodos de reserva, pues ello genera una antinomia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública e invalida las competencias de los comités de transparencia, además de que los períodos de reserva de información y sus prórrogas ya están regulados en el artículo 101 de la ley general mencionada.

El artículo 59 resulta inválido no únicamente por formar parte del sistema que integran los artículos del 56 al 58, sino porque es incompatible con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre los períodos de reserva.

El artículo 60 es inconstitucional debido a que, al prever la clasificación de documentos y expedientes confidenciales como aquellos que determina el consejo y los que así se

clasifiquen por resolución judicial, en el primer caso, el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que ello le corresponde a los sujetos obligados, en concreto, a los titulares de cada área, mientras que, en el segundo, la confidencialidad de la información no deriva de lo que decida la autoridad judicial, sino de la propia naturaleza de la información.

El artículo 61 es inválido porque, al establecer que los documentos y expedientes en archivos de trámite, que se clasifiquen como confidenciales, solamente pueden ser consultados por acuerdo del consejo estatal resulta contrario al artículo 116 de la ley general en materia de transparencia, el cual contempla que la información confidencial no puede ser clasificada por esta entidad local.

Resulta inconstitucional el artículo 62 que prevé la desclasificación de archivos confidenciales a cargo del consejo estatal o por resolución judicial, ya que el mencionado artículo 116 de la ley general de la materia dispone que los datos personales confidenciales no están sujetos a temporalidad, por lo que no es posible desclasificarlos.

Finalmente, se propone declarar inválido el artículo 63 debido a que resulta contrario al principio de seguridad jurídica, derivado del hecho de que el consejo estatal disponga de un lugar adecuado en el archivo general del Estado para depositar los expedientes reservados y confidenciales, ya que ello corresponde a los sujetos

obligados en términos de los artículos del 31 al 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 8, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos del 56 al 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose de las consideraciones, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Aguilar Morales votó únicamente por la invalidez de los artículos 56, fracciones I, en la porción normativa señalada, II, III, IV y V, 57, 58, 59, 60, fracción I, 61, 62 y 63, separándose de las consideraciones, y en contra de declarar la invalidez de los artículos 60, fracción II, y 62, en las porciones normativas correspondientes.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 9. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 68 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán; en razón de que la modulación de conservar dos años más a la conclusión de la vigencia documental de los documentos que hayan sido objeto de solicitudes de

acceso a la información no impacta en la normatividad de la Ley General de Archivos sobre el plazo de veinticinco años para la conservación en el catálogo de disposición documental, pues se refiere a bajas documentales en los archivos de concentración, que únicamente permanecerán por dos años más si son consultados, aunado a que el referido plazo de veinticinco años fue contemplado en el diverso artículo 42 de la ley combatida.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 9, consistente en reconocer la validez del artículo 68 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones diversas. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 10. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 5, fracción LII, 10, fracción III, en su porción normativa “en el Registro Estatal y”, 30, fracción XIII, 87, fracción XIV, del 95 al 98, 111 y 116, fracción XIV, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán; en razón de que

prevén, en términos generales, la existencia y regulación de un registro estatal de archivos, que duplica las funciones de obtención y concentración de información y desborda el propósito que se persigue con la creación del registro nacional de archivos, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 122/2020, 132/2019, 276/2020 y 93/2021.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 10, consistente en declarar la invalidez de los artículos 5, fracción LII, 10, fracción III, en su porción normativa “en el Registro Estatal y”, 30, fracción XIII, 87, fracción XIV, del 95 al 98, 111 y 116, fracción XIV, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá precisando que el artículo 111 únicamente es inválido en su porción normativa “para integrarse al Registro Estatal de Archivos”, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández prorrogó la discusión del asunto para la sesión próxima, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veintiocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves veinticinco de mayo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 54 - 23 de mayo de 2023.docx
 Identificador de proceso de firma: 229556

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T17:01:14Z / 15/06/2023T11:01:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c8 9f 62 5a 7b b4 18 45 ac 35 29 7a db 42 f8 de e9 cc ad 1f dc fa 84 64 d2 14 6e 14 68 2f 6b 55 92 a2 ec 53 6c d5 ab f8 d7 d9 e1 91 4c d6 cd 15 24 bf 50 07 0e 7a a5 a7 88 e9 9f 1b 14 6a 74 62 b5 a4 58 73 28 21 73 c7 df 2e e0 67 a4 e3 5c b5 54 2c 3b 2a 77 b5 39 7e 0e e0 45 6a c5 63 c5 c6 58 4d ef 81 15 58 a8 6e 93 de c9 22 e1 9c 8f 92 89 84 08 f9 a0 7a 41 f4 af e3 f5 3d 6a 65 ca e4 5b 13 41 54 8b eb 2a f4 40 29 08 e0 99 b8 c9 0d a9 6e 6b 5d c1 2c 23 f4 ef 78 82 40 a1 4f 50 56 e6 5f 39 ca 85 ca 5d 55 3a e6 17 66 d4 5e f9 f1 4d fd 95 74 5d d6 08 89 71 a8 b0 f7 51 b0 d7 b2 bc be 11 30 85 61 9e 16 9d 51 65 04 63 50 90 8d 12 b2 02 1d 49 b6 7f d9 1a 77 02 c5 ab 20 7e c4 68 ae 0e 74 5a 7d 52 6b 5e 22 a3 34 84 6e 73 ce 11 99 d0 0f 67 d1 58 49 d4 b1 aa c5 f9 e4 4b dc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T17:01:14Z / 15/06/2023T11:01:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T17:01:14Z / 15/06/2023T11:01:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5913556			
	Datos estampillados	889C67E89474FCEA3A5BB12FB8B2741EE4CA4EB876A55A557E153199DC05B5ED			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T01:28:08Z / 11/06/2023T19:28:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bf 45 13 7a 2d f3 b8 20 8a 60 f5 c3 9f 5e 95 d8 f5 55 61 db 3a 17 3e f9 17 77 bf c0 19 53 17 56 2d 7f 90 b6 5d 7a 4c 05 94 ac b0 9c 2e 85 5a b1 57 82 5d d4 ea 83 4c 01 d1 52 49 97 99 c5 dc 5d 86 0e 36 ea 56 1e f0 03 5d 2b 62 eb 7a f2 fa 65 d5 04 be d3 9d e1 79 4d 21 1c 65 ec ba b2 93 70 a2 e2 76 7a e5 90 3b 72 b8 f4 5d b5 39 ca 55 e8 11 7f 35 e3 35 95 d3 04 a8 9c 6f f0 ef fd af 49 89 79 b1 e1 ba 1d 78 07 68 43 8b 16 97 5d de 83 4e a6 a8 0c 30 fa 16 81 6c 0d c2 6a fe df 77 35 67 b0 f2 5e 59 80 b1 b8 28 5a 5c fa cc 9f 2f c1 91 3b da e3 52 a4 37 92 94 71 9d 02 3f c3 fe c5 a6 a1 13 59 26 0c 4c 11 c4 4c ff cb a5 79 71 54 90 91 39 a9 fd e8 a9 6a a9 30 07 82 3a 87 ed 46 4d de e4 e0 3a 68 fe 99 2f 62 21 d5 3e 87 3b 90 7e 68 7d 76 b1 75 ad ae 05 d6 98 a0 da e3 a8 fb				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T01:28:08Z / 11/06/2023T19:28:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T01:28:08Z / 11/06/2023T19:28:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5894299			
	Datos estampillados	F38980C660F6A140FEB44A45383042E39433D034D55F8803EE6E9CF931ACD70D			